



**Expediente No. 2017-007**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
01 FEBRERO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **FELIPE MANUEL MARIANO MIRANDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que la demandada dio respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
01 FEBRERO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De las actuaciones surtidas.**

Se evidenció que a través de auto del 05 de julio de 2022<sup>1</sup>, se requirió a la Administradora, para que aportara copia del acto administrativo que demostrara el cumplimiento de la condena judicial alegado en memorial del 19 de octubre de 2021.

Así mismo, se ordenó dar traslado a la parte demandante sobre el cumplimiento de condena alegado por la demandada, con la finalidad de que se pronunciara sobre el valor presuntamente girado por la administradora.

Pues bien, a través de memorial de fecha 27 de enero de 2023<sup>2</sup>, la parte demandada aportó certificado de pensión, de devengados y deducidos y acto administrativo, documentos que dan fe del cumplimiento de sentencia alegado. En cuanto a la parte demandante, guardó silencio.

Por lo anterior se procederá con el estudio del pago de la condena alegado, para establecer si el mismo se configuró en su totalidad.

<sup>1</sup> Folio 189.

<sup>2</sup> Folio 192.



## 2. Del cumplimiento de la condena judicial.

Pues bien, dentro del sub lite, a través de sentencia del 13 de abril de 2018<sup>3</sup>, se condenó a la demanda COLPENSIONES a:

- Pagar a favor del demandante el incremento pensional por cónyuge a cargo, 14 % e hijos menores de edad por un 7%, sobre su pensión de mínimo legal, desde el mes de febrero de 2012, incrementos debidamente indexados, los cuales liquidados hasta el 31 de febrero de 2018 arrojan un total de \$18.589.511,82.
- Incluir en la nómina del demandante el incremento ordenado.
- Pagar al demandante las costas del proceso.

Debe señalarse que, la condena fue confirmada íntegramente por el H. Tribunal Superior en decisión del 22 de enero de 2019<sup>4</sup>, y condenó en cotas a la parte demandada, fijando las agencias en derecho en suma igual a 1 SMLMV.

Posteriormente a través de auto del 11 de abril de 2019<sup>5</sup>, se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría y se determinó en cuantía de \$2.484.348; así mismo se evidenció que posteriormente se condenó en costas a la parte demandante por el desistimiento del recurso de apelación y se fijó la suma de 1 SMLMV, cuya liquidación fue aprobada a través de providencia del 04 de octubre de 2021<sup>6</sup> en valor de \$908.526.

Ahora bien, dentro de las documentales aportadas por COLPENSIONES reposa acto administrativo por medio del cual se da cumplimiento al fallo judicial, (SUB 87914) en el que se dispuso los incrementos ordenados, los cuales fueron aplicados a los años 2018, 2019, 2020 así mismo se ordenó el pago del retroactivo indicado en sentencia, esto es \$18.589.512.

Dentro del certificado de nómina de pensiones, - certificado de devengados y deducidos – se evidencia que los incrementos siguen aplicándose y que para la data comprendida de 2020-04 a 2023-01 fue pagado la suma de \$6.560.931 por dicho concepto.

<sup>3</sup> Folio 84.

<sup>4</sup> Folio 97.

<sup>5</sup> Folio 104.

<sup>6</sup> Folio 179.



También se evidenció la constitución del título judicial No 416010004188041 por la suma de \$2.484.348 consignado por COLPENSIONES, que corresponde al valor de las costas procesales.

Las anteriores documentales, aunado al silencio de la parte demandante, evidencian el pago total de la obligación por lo que se ordenará la terminación del proceso por haberse probado el referido medio extintivo; así mismo, se ordenará al entrega del depósito judicial a favor del demandante y el archivo de las diligencias.

3

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso seguido por **FELIPE MANUEL MARIANO MIRANDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por pago total de la obligación; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ENTREGAR** a la parte demandante **FELIPE MANUEL MARIANO MIRANDA ORTEGA** a través de su apoderado judicial, el título judicial No. 416010004188041 por la suma de \$2.484.348; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: CUMPLIDA** la orden contenida en el numeral primero **ARCHIVASE** el proceso; conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 02 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 04

CBB